

Constancia Secretarial

Jerusalén, 9 de septiembre de 2021. Se deja constancia que en el día de hoy se hizo presente en esta Sede Judicial el Señor Claudio Pedreros Fonseca, identificado con la C.C.No.3.074.416 de Jerusalén y manifestó que su abogada Olga Lucía Villamil Sierra falleció y que estaba realizando las diligencias pertinentes en la búsqueda de un nuevo abogado para que lo representara en el juicio de sucesión de su padre Esteban Pedreros, acontecimiento que esta funcionaria procedió a verificar realizando llamado telefónico al abonado número 310 238 1761 que corresponde al de la citada profesional y me atendió la Señora Claudia Villamil Sierra, quien adujo que su hermana efectivamente falleció el **21 de junio de 2021.**



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.

Informe Secretarial

Jerusalén, 10 de septiembre de 2021. Al despacho del Señor Juez informando que la Apoderada del Señor Claudio Pedreros Fonseca falleció el pasado **21 de junio de 2021.**



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **SUCESIÓN INTESTADA** de **ESTEBAN PEDREROS**.

No.253684089001 2019 00100 00

A propósito del informe secretarial que antecede respecto del deceso de la doctora OLGA LUCÍA VILLAMIL SIERRA, quien fungía como apoderada de los interesados en esta causa sucesoral, nos adentramos entonces a los postulados de una de las causales de interrupción del proceso que prevé el numeral 3º del artículo 159 del Código General del Proceso que de su tenor literal reza:

"Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial".

Causal que apunta a la situación en que estando la parte interviniente en forma directa, si se trata de persona capaz, producida su muerte, esta circunstancia se traduce en la interrupción del trámite precisamente a partir del hecho que la originó hasta que acuda la persona que representará a quien desapareció en virtud de su deceso.

Como fue precisamente la parte interesada la que informó sobre el fallecimiento de su apoderada desde el 21 de junio de 2021 sin que se haya desplegado por parte de éstos alguna actuación tendiente a concretar el derecho de postulación, se les requiere para que en el término de treinta (30) días procedan en tal sentido, so pena de dar aplicabilidad a lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 DE HOY 16 de septiembre de 2021

La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS